



1700-45

AUTO N° 1976

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 2 DE 2021

Que mediante radicado interno No. 8818 de Diciembre 10 de 2020 el señor ENRIQUE JOSE MENDEZ DE ANDREIS en calidad de Secretario General de la empresa C.I BANASAN S.A. presentó solicitud de reliquidación y se tengan en cuenta los valores pagados en el año 2017 y 2018.

Que mediante radicado No. 3964 de Julio 2 de 2020 el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES con C.C. No. 16.647.056 en calidad de representante legal de la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S con Nit No. 9004077293 presentó solicitud de una concesión de aguas superficiales a favor del predio PINOS a partir del Rio Fundacion, ubicado en camino Retén - Pivijay, para uso de riego de un cultivo de banano, en caudal de 167 lps, aportando además la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-17709
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA-
- Planos y memorias técnicas de las obras a realizar
- Certificado de uso de suelo expedido por el Jefe Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Pivijay
- Registro Único Tributario
- Cedula de ciudadanía del señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES

Que con radicado 3517 de mayo 10 de 2021 aportó recibo de caja No. 5147 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.

Que toda la documentación se encuentra en CD anexo.

Que con radicado 5047 de junio 1 de 2021 aportó autorización para notificación por correo electrónico.

Que mediante auto 883 de junio 15 de 2021 se admitió la documentación y se fijó fecha para la visita de inspección ocular para el día 8 de julio de 2021, sin embargo fue informado por parte del usuario que no se realizaron las publicaciones del referido auto.

Que en atención a lo anterior y en aras de garantizar el cumplimiento al deber legal impuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, se dejará sin efectos el auto No. 883 de junio 15 de 2021 y el concepto técnico emitido de fecha 19 de octubre de 2021 y en consecuencia se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la visita de inspección.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

a).Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón



1700-45

social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos."



1700-45

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitud, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto No. 883 de junio 15 de 2021 y el concepto técnico emitido de fecha 19 de octubre de 2021 de acuerdo a las consideraciones señaladas en el presente auto.

SEGUNDO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Superficiales presentada por el señor el señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES con C.C. No. 16.647.056 en calidad de representante legal de la empresa AGROINVERSIONES DEL CARIBE S.A.S con Nit No. 9004077293, a partir del Rio Fundación a favor del predio PINOS, ubicado en camino Retén - Pivijay, para uso de riego de un cultivo de banano, en caudal de 167 lps, sin que la admisión implique autorización.

TERCERO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:



1700-45

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía de ese mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5806

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAMIRO DE FRANCISCO REYES y/o a su apoderado ó quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Expediente 5806

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

43

Auto N°1976 de 2021 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <bcervantes@agroceiba.com>, <recepcion@agrobanacaribe.com>
Fecha 2021-11-03 10:13

Auto N°1976 de 2021.pdf (~1,0 MB) Aviso de publicación Auto 1976 de 2021.pdf (~236 KB)

En atención al radicado R2021610005047 de fecha 10-06-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto. y la publicación del aviso

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG